

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

AUTO INT No. 25

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: RAMON EDUARDO HENAO GOMEZ
Radicado: 76-622-31-03-001-2022-00163 - 00

Roldanillo, Enero (18) de Dos Mil Veintitrés (2023).

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

La entidad demandante pretende que se libere mandamiento de pago ejecutivo contra el Señor RAMON EDUARDO HENAO GOMEZ.

Según el artículo 90 del C.G.P., resultan posibles de admitir las demandas que reúnan los requisitos de ley.

Según el art. 82 ibidem, la demanda deberá reunir los requisitos enlistados en su texto entre los numerales 1 y 11.

Es deber del Juez declarar inadmisibles mediante auto no susceptible de recursos, solamente en los casos previstos en los un. 1 a 7 de la mencionada norma, debiendo señalar con precisión los defectos de que adolezca para ser subsanados por el demandante en un término de cinco (5) días so pena de rechazo. Art. 90 ejusdem.

Revisado el cuerpo de la demanda, se observa que presenta algunas falencias que comprometen su claridad, haciéndola inadmisibles por lo que deben ser subsanadas en la oportunidad aludida.

La causal en que se fundamenta la presente inadmisión es la consagrada en el Num. 4 del art. 82 citado, que textualmente dice: "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad".

Se explican a continuación las razones que ameritan la aplicación de dicha causal, así:

1. Hecha la confrontación de alguna información que obra en el título base de la ejecución y la consignada en la demanda, se encuentra que falta alguna

información y/o existe discordancia en algunos aspectos relacionados con información relativa a:

- Fecha en que se hizo el desembolso del crédito y entrega del dinero a favor del deudor.
- Cifras señaladas como de plazo acordado para el pago total de la obligación contraída por el demandado, debiéndose aclarar con precisión cual es en ultimas el plazo cierto acordado para ese fin
- Numero de cuotas a cubrir y sus respectivos valores y fecha convenida para su respectivo pago.
- De idéntica manera se deberá proceder frente al periodo de gracia acordado.
- Cual fue el periodo de gracia acordado.
- Cuando se debió pagar la primera cuota y por qué valor.
- Si se alcanzó a pagar alguna, cual, cuándo y por qué valor.
- Si se aplicó la cláusula acceleratoria, cuando se hizo exigible el saldo de la deuda, cuál era su monto para el momento en que aquella se aplicó.
- Discrimine el valor de cada cuota e indique a partir de cuándo las debió empezar a pagar, así como la fecha en que se debió pagar cada una de las sucesivas.
- Se deberá precisar cuál fue la tasa de interés de plazo convenida
- Cual fue la tasa de interés por mora y a partir de cuándo se debe aplicar.

Las anteriores razones constituyen el motivo por el cual la demanda habrá de ser inadmitida, a fin que la parte interesada la subsane en la oportunidad que será indicada en la parte resolutive de este auto, y en los aspectos señalados de manera tal que permita eliminar dudas surgidas al momento de definir si resultaba posible librar mandamiento de pago ejecutivo en la forma y términos solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago ejecutivo dentro del proceso de la referencia, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante un término de (5) cinco días hábiles a partir de la notificación de este auto, para subsanar los defectos señalados, en la parte motiva del presente proveído, que tomados de dicha parte, se dan por reproducidos en este acápite por razones de agilidad.

Notifíquese y Cúmplase

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

El presente auto se notifica a la hora de
las 8:00 A.M. en el

ESTADO No. 006

FECHA: ENERO 19 DE 2023

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ

Secretaria

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c7c2188f395236627c4e1545d1b39f24d52fbb6f771ae20c0b9ad30e860f32c**

Documento generado en 18/01/2023 09:18:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>